



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2015-2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 132

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión del Pleno correspondiente al 22 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto que deroga diversos artículos y fracciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Patricia Mayela Hernández Vaca.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, en la misma fecha, mediante memorándum número 0206, a la Comisión de Educación que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa en los siguientes:

ANTECEDENTES

El diez de diciembre de dos mil doce, el Ejecutivo Federal presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de educación.

Posteriormente, el veintiséis de febrero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman los artículos 3° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, el once de septiembre de dos mil trece, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente y se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, respectivamente.

Es pertinente señalar que el artículo tercero transitorio del decreto por el cual se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, dispuso que los gobiernos estatales deberían armonizar su legislación y demás disposiciones con base en lo establecido en dicha Ley General, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

En acatamiento a esta disposición, el dos de abril de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

El treinta de abril del dos mil catorce fue recibida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional en contra de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, y registrada con el número de expediente 48/2014, solicitando la invalidez de diversos artículos por considerar que invadían funciones propias de autoridades federales.

El veintiocho de septiembre del dos mil quince, la Suprema Corte emitió su sentencia en los términos siguientes:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 9, fracción III, 12, 13 y 67, de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 5, fracción III; 9 fracción XLII, en la porción normativa que indica: **“Diseñar y”**; 11, fracción III, en la porción normativa que indica: **“en el presente ordenamiento y”**, 14, fracción II, en la porción normativa que indica: **“de conformidad con las disposiciones generales que la secretaría determine y”**; 43, fracción IV, en la



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



porción normativa que indica: **“de conformidad con las disposiciones generales que la secretaría determine y”**; así como de los diversos numerales que integran las secciones cuarta y quinta del capítulo segundo y las secciones primera a octava del capítulo tercero de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, al igual que la de su Artículo Séptimo Transitorio.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Conforme a ese orden de ideas, me permito exponer la siguiente argumentación que constituye el sustento sobre el cual se justifica nuestra iniciativa, con el fin de adecuar nuestra Ley de Educación a los términos de la resolución dictada dentro de la controversia constitucional citada.

El Estado Mexicano, como garante de la educación, ha realizado avances de enorme importancia para atender los compromisos que le asigna el mandato constitucional. No obstante, la sociedad y los propios actores que participan en la educación expresan exigencias, inconformidades y propuestas que deben ser atendidas.

La educación que el Estado proporciona debe estar fundada para cumplir con las exigencias que impone nuestro tiempo y que la justicia social demanda: una educación inclusiva que conjugue satisfactoriamente la equidad con la calidad en la búsqueda de una mayor igualdad de oportunidades para todos los mexicanos.

Si la educación es política de Estado, la calidad de los procesos educativos requieren de los esfuerzos a los que están obligados sus actores: poderes públicos, órganos de gobierno, autoridades, instituciones, maestros, organizaciones gremiales, expertos, padres de familia y la sociedad en su conjunto, la calidad de la educación que se brinda a la niñez y a la juventud debe ser una constante y el Estado está comprometido y obligado a tutelarla para aquellos a quienes por razones diversas no han sido plenamente incluidos en el Sistema Educativo.



A lo largo del siglo XIX, Zacatecas mantuvo una presencia destacada en materia de educación. Desde el centro del país y siendo gobernador Francisco García Salinas se concretó un gran proyecto nacional de educación pública, laica, gratuita y obligatoria, así como un modelo de instrucción de profesores, en el Artículo 3° Constitucional se expresan los fines de la Educación, así como los principios que la rigen. Para ello es importante fortalecer las políticas Educativas que han impulsado el desarrollo social, político y económico de nuestro Estado a través del quehacer educativo.

La educación formal ha sido uno de los pilares fundamentales del desarrollo en el mundo, pero sobre todo de los avances que la humanidad practica en distintas materias. Por tanto, una sociedad formada en la educación es una comunidad que alberga las condiciones para superar los grandes retos que enfrenta en la globalización, en los nuevos fenómenos sociales y en la búsqueda de la mejora en los medios de supervivencia.

El tema educativo deber ser una discusión propositiva y no un tema de batalla política. Los derechos de los niños y jóvenes deben estar por encima de cualquier interés particular o de grupo.

Con la presente iniciativa, la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, dará pleno cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como lo previsto en nuestro Texto Fundamental, para que en nuestro estado se brinde una educación de calidad.

Debemos transitar de una dimensión jurídica al campo de la práctica, el proceso educativo exige la conjugación de una variedad de factores: espacios, estructuras orgánicas, planes, programas, métodos, textos, materiales, procesos específicos y financiamiento, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos y para lograrlo no debe permitirse que los maestros, los niños y jóvenes paguen el costo de la crisis educativa; deben ser ellos los actores principales de esta evolución y no testigos pasivos de los cambios educativos de la nación, este debe ser un cambio profundo que mañana cristalizará en el disfrute de una vida más digna para las zacatecanas y los zacatecanos.

En Zacatecas se cumplió con la armonización de la Ley de Educación, sin embargo, como ya lo comenté, fue promovida por conducto del Poder Ejecutivo Federal una controversia constitucional, en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Zacatecas, declarando la invalidez de diversos artículos y fracciones.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Educación fue la competente para estudiar la iniciativa y emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con el artículo 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. LA REFORMA EN MATERIA EDUCATIVA. La reforma constitucional en materia educativa, del 26 de febrero de 2013, es una de las reformas estructurales de mayor trascendencia en las últimas décadas.

En nuestro país, y en Zacatecas, la importancia de la educación es decisiva, sobre el particular, no podemos ignorar que la mayoría de la población tiene una percepción negativa de la calidad educativa y, tampoco, podemos soslayar los resultados de las evaluaciones internacionales que nos colocan como país, y como Estado, en un sitio que preocupa y nos obliga a tomar decisiones para observar las leyes secundarias en la materia, en las cuales se establece un nuevo sistema de evaluación y un órgano nacional competente para regular su implementación.

La reforma educativa sirvió de cimiento para la aprobación de las reformas a la Ley General de Educación, la emisión de la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, disposiciones que permitirán desarrollar una innovadora arquitectura educativa en el país.



En México, la acción educativa es decisiva para el futuro de la nación, y tiene como uno de sus principales objetivos el fortalecimiento de la soberanía y del estado de derecho, al ser una de las más básicas obligaciones que tiene el Estado, así como uno de los derechos humanos de mayor relevancia en una sociedad.

Una de las principales virtudes de la reforma educativa, es que hace notar que la educación no es un gasto, sino la mejor inversión, superando las resistencias y generando buenos resultados para dar ejemplo de renovación en las prácticas y beneficiar a los maestros de México.

Estamos en una etapa que viene a revolucionar el Sistema Educativo en México, en donde docentes, alumnos, autoridades y sociedad pueden estar seguros que se han implementado los lineamientos jurídicos idóneos y los mecanismos más adecuados para asegurar el desarrollo pleno y el goce del derecho fundamental a recibir una educación de calidad, dando como resultado mejores alumnos, mejores maestros y una mejor sociedad.

De conformidad con lo expresado, esta Representación Popular tiene la certeza de que la vigencia y aplicación del marco legal en materia educativa es el primer paso para lograr una verdadera calidad educativa.

TERCERO. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. Efectivamente, tal y como lo precisa la iniciante en su propuesta, el veintiocho de septiembre de dos mil quince, la Suprema Corte resolvió la controversia constitucional promovida por el Ejecutivo Federal en contra de la Ley de Educación de Zacatecas, por la cual se determinó la invalidez de diversas disposiciones del citado ordenamiento legal.



Por lo anterior, y conforme a lo mandado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia referida, donde expuso que el legislador local carece de facultades para regular el Servicio Profesional Docente, atendiendo a lo previsto en la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se coincide con la iniciante en el sentido de dar congruencia a nuestra Ley de Educación, observando a cabalidad los términos de la resolución de nuestro máximo tribunal constitucional.

Además de lo anterior, esta reforma permitirá que el sistema educativo del Estado se integre plenamente al sistema nacional de evaluación y, con ello, se cumplirán dos propósitos fundamentales: primero, garantizar al alumno que el docente tendrá los conocimientos técnicos, científicos y aptitudes necesarias para ello y, segundo, otorgar al trabajador docente el derecho a recibir una capacitación idónea y gratuita para su crecimiento personal y profesional, respetando así sus derechos laborales.

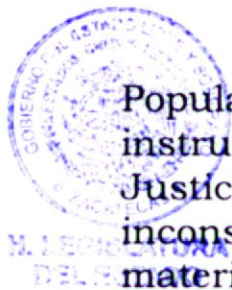
Nadie duda que la educación es uno de los principales derechos humanos, y es fundamental para el desarrollo de la persona, por esa razón, es necesario seguir llevando a cabo reformas profundas en diversos temas, en especial, en aquellos que impactan directamente en la formación social, la cultura y educación.

En consecuencia, esta Asamblea Popular coincide con los argumentos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresó en el momento de resolver la citada controversia constitucional, pues tenemos la certeza de que con ello habrá de contribuirse al logro de los objetivos en materia educativa formulados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, aprobado por esta Legislatura en diciembre pasado.

De acuerdo con lo expresado, atendiendo a los principios constitucionales que sustentan nuestro pacto federal en materia de armonización entre las leyes federales y locales, esta Asamblea



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



Popular aprueba derogar los artículos señalados en este instrumento legislativo, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, como se ha dicho, que eran inconstitucionales al carecer de competencia el legislador local en materia de evaluación educativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan los artículos **5** fracción III; **9** fracciones III y XLII; **11** fracción III; **12**; **13**; **14** fracción II; **43**, fracción IV; así las secciones cuarta con los artículos **55** y **56** y quinta con los artículos **57**, **58**, **59** y **60** del Capítulo Segundo y las secciones de la primera a la octava con los artículos **61**, **62**, **63**, **64**, **65**, **66**, **67**, **68**, **69**, **80**, **81**, **82**, **83**, **84**, **85**, **86**, **87**, **88**, **89**, **90**, **91**, **92**, **93**, **94**, **95**, **96**, **97**, **98**, **99**, **100**, **101** y **102** del Capítulo Tercero, al igual que su Artículo Séptimo Transitorio, todos de la **Ley de Educación del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 5. Constituyen el sistema educativo estatal:

I. a II.

III. Derogada.



IV. a X.

SECCIÓN SEGUNDA EL ESTADO Y LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo 9. Son facultades y obligaciones de la Secretaría:

I. a II.

III. **Derogado.**

IV. a XLI. ...

XLII. **Derogado.**

XLIII. a XLV.

SECCIÓN TERCERA DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 11. El logro de la calidad es responsabilidad de todos los actores del sistema educativo. En forma específica, a las autoridades educativas corresponde vigilar que:

I. a II.

III. **Derogado.**

IV. a VI.

Artículo 12. Derogado.

Artículo 13. Derogado.



SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo 14. La Secretaría, con base en lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normatividad aplicable, desarrollará en la entidad el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes, con la finalidad de:

I. ...

II. **Derogado.**

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO EDUCATIVO

SECCIÓN SEGUNDA OTRAS MODALIDADES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 43. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, en su respectiva competencia, las atribuciones siguientes:

I. a III.

IV. **Derogado.**

V. a XIII.



**SECCIÓN CUARTA
DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL
Derogada**

Artículo 55. Derogado.

Artículo 56. Derogado.

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE
EVALUACIÓN EDUCATIVA A CARGO DEL ESTADO
Derogada**

Artículo 57. Derogado.

Artículo 58. Derogado.

Artículo 59. Derogado.

Artículo 60. Derogado.

CAPÍTULO TERCERO

**SECCIÓN PRIMERA
DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE
Derogada**

Artículo 61. Derogado.

Artículo 62. Derogado.

Artículo 63. Derogado.

Artículo 64. Derogado.



Artículo 65. Derogado.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA MEJORA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL
Derogada**

Artículo 66. Derogado.

Artículo 67. Derogado.

Artículo 68. Derogado.

**SECCIÓN TERCERA
DEL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE
Derogada**

Artículo 69. Derogado.

Artículo 70. Derogado.

Artículo 71. Derogado.

Artículo 72. Derogado.

Artículo 73. Derogado.

Artículo 74. Derogado.

Artículo 75. Derogado.



SECCIÓN CUARTA
DE LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES
DE DIRECCIÓN Y DE SUPERVISIÓN
Derogada

Artículo 76. Derogado.

Artículo 77. Derogado.

Artículo 78. Derogado.

Artículo 79. Derogado.

Artículo 80. Derogado.

Artículo 81. Derogado.

Artículo 82. Derogado.

Artículo 83. Derogado.

Artículo 84. Derogado.

Artículo 85. Derogado.

Artículo 86. Derogado.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**SECCIÓN QUINTA
DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO
Derogada**

Artículo 87. Derogado.

Artículo 88. Derogado.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS PERFILES, PARÁMETROS E INDICADORES
Derogada**

Artículo 89. Derogado.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTRAS CONDICIONES
Derogada**

Artículo 90. Derogado.

Artículo 91. Derogado.

**SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS Y OBLIGACIONES
Derogada**

Artículo 92. Derogado.

Artículo 93. Derogado.



Artículo 94. Derogado.

Artículo 95. Derogado.

Artículo 96. Derogado.

Artículo 97. Derogado.

Artículo 98. Derogado.

Artículo 99. Derogado.

Artículo 100. Derogado.

Artículo 101. Derogado.

Artículo 102. Derogado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio Primero a Sexto.

Artículo Séptimo Transitorio. Derogado.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

Lyndiana Bugarió Cortés

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIA

[Signature of Omar Carrera Pérez]

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Patricia M. Hdz. Vaca

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA